

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046-2024-JN/ONPE

Mediante Oficio N° 000428-2024-SG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000046-2024-JN/ONPE, publicada en la edición del día 28 de febrero de 2024.

- En el Considerando Tercero;

DICE:

Acto seguido, mediante Memorando n° 000064-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la contratación del servicio de pasaje aéreo internacional a los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, con el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Jefatura Nacional la habilitación presupuestal solicitada. Luego, con el Proveído n° 000321-2024-JN/ONPE (22FEB2024), la Jefatura Nacional, puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el importe para la compra del pasaje internacional a los Estados Unidos Mexicanos, asciende a S/ 4,569.16 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 16/100 soles). Para sustentar ello remitió la Orden de Servicio n° 0000566-2024 (22FEB2024);

DEBE DECIR:

Acto seguido, mediante Memorando n° 000064-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la contratación del servicio de pasaje aéreo internacional a los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, con el Informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Jefatura Nacional la habilitación presupuestal solicitada. Luego, con el Proveído n° 000321-2024-JN/ONPE (22FEB2024), la Jefatura Nacional, puso en conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el importe para la compra del pasaje internacional a los Estados Unidos Mexicanos, asciende a 4,659.16 (cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 16/100 soles). Para sustentar ello remitió la Orden de Servicio n° 0000566-2024 (22FEB2024);

- En el Artículo Segundo;

DICE:

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a hospedaje, alimentos, transporte aeropuerto/hotel/aeropuerto y a las sedes donde se desarrollarán las actividades, serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto relacionado a transporte aéreo de la servidora SUSANA LUZMILA VITAL REYES, será cubierto por la ONPE y asciende a S/ S/ 4,569.16 (cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 16/100 soles), mientras que el seguro de viaje, desde el 4 hasta 5 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos también por la ONPE, por el monto de US\$ 22.40 (veintidós con 40/100 dólares americanos).

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a hospedaje, alimentos, transporte aeropuerto/hotel/aeropuerto y a las sedes donde se desarrollarán las actividades, serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto relacionado a transporte aéreo de la servidora SUSANA LUZMILA VITAL REYES, será cubierto por la ONPE y asciende a S/ 4,659.16 (cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 16/100 soles) mientras que el seguro de viaje,

desde el 4 hasta 5 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos también por la ONPE, por el monto de US\$ 22.40 (veintidós con 40/100 dólares americanos).

2269312-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000047-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000224-2024/SGEN/RENIEC (11MAR2024) de la Secretaría General; el Informe N° 000096-2024/OPH/UGP/RENIEC (11MAR2024) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000056-2024/OPH/RENIEC (11MAR2024) de la Oficina de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953-Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y las correspondientes al año 2023 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000133-2023/SGEN/RENIEC (29DIC2023), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Secretarial N° 000095-2023/SGEN/RENIEC (28SET2023);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable de conducir la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA,



profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N°000057-2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y sus modificatorias;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS-Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 12 de marzo de 2024, al señor CARLOS ANDRÉS RUIZ LLERENA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2269311-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Anexo II "Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable" del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 00898-2024

Lima, 11 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345 y 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca

y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento, establece, entre otros aspectos, disposiciones referidas al reconocimiento inicial y posterior de las inversiones en inmuebles;

Que, el Reglamento señala que las empresas de seguros pueden aplicar el modelo de valor razonable como modelo de medición posterior de sus inversiones en inmuebles, siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia;

Que, el Anexo II del citado Reglamento otorga lineamientos que se deben considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable tales como los supuestos de incobrabilidad, la proyección de flujo de caja y la tasa de vacancia;

Que, la Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Anexo II del Reglamento para efectuar precisiones sobre los lineamientos del modelo del valor razonable de las inversiones en inmuebles, a fin de mejorar los lineamientos con las prácticas usuales del mercado y mantener al mismo tiempo los lineamientos prudenciales;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo II "Lineamientos a considerar en la valuación de inmuebles bajo el modelo del valor razonable" del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por el artículo primero de la Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

1. Sustituir el numeral 2.1 de los "Lineamientos específicos para la aplicación del enfoque de ingreso", por lo siguiente:

2.1 Sobre la proyección de los flujos de caja, supuestos de incobrabilidad y tasas de vacancia

Los flujos de caja utilizados para la valuación deben ser netos (ingresos – egresos). El plazo de proyección de los mismos debe corresponder al mayor entre el plazo remanente del contrato vigente respectivo¹ y diez (10) años. Cuando se aplique el enfoque de ingreso sobre los casos descritos en el numeral 2 del literal a) del artículo 27 del Reglamento, el plazo de proyección de los flujos de caja debe ser de diez (10) años. Para ambos casos, a partir del término del plazo de proyección señalado que corresponda, se debe aplicar el cálculo del valor residual.

Los flujos de ingresos deben estar sustentados y proyectados según las especificaciones de los contratos vigentes respectivos (suscritos por la empresa y bajo los cuales tiene derecho a recibir rentas periódicas). Estos flujos deben estar ajustados por la respectiva tasa de vacancia y por un supuesto de incobrabilidad de rentas.

La estimación de las tasas de vacancia debe ser establecida por el perito o entidad valuadora responsable de la valorización. Dicha estimación debe ser consistente con el tipo de inmueble que se está valuando (oficina, local comercial, industrial, entre otros), y no solo debe considerar la estadística de vacancia asociada al inmueble en específico, en caso de tenerla, y las condiciones